

Observatorio jurisprudencial

Programa Persona, familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Concepción
ROL/RIT	1059-2025
Fecha de la sentencia	26 de mayo 2025
Recurso/Materia	Protección
Resultado	Acogido
Caratulado	Tania Andrea Quiero Puentes/ Colegio Alemán de Concepción

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: derecho a la integridad psíquica, igualdad ante la ley, derecho a la educación, y derecho y deber preferente de los padres y madres a escoger el establecimiento educacional para sus hijos.

En el año 2023 Carolina matriculó a su hija en el Colegio “A”. Tiempo después, fue diagnosticada con leucemia, lo que afectó gravemente su estado de salud y le impidió trabajar y pagar las mensualidades del establecimiento educativo correspondientes al año 2024.

A pesar de ello, el establecimiento educacional le otorgó prorrogas y permitió que su hija asistiera regularmente a clases durante ese año. Sin embargo, una vez que Carolina saldó la totalidad de la deuda en marzo de 2025, el Colegio “A” decidió no renovar la matrícula de su hija, invocando su normativa interna.

A raíz de lo anterior, Carolina interpuso un recurso de protección en contra del establecimiento, el cual fue acogido por la Corte de Apelaciones de Concepción, atendiendo al interés superior del niño, consagrado en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, y la Convención sobre los Derechos del Niño.

II. HECHOS

En el año 2023 Carolina matriculó a su hija Catalina en el Colegio “A”, el cual exige el pago de una cuota de incorporación y las mensualidades correspondientes para el año académico. Sin embargo, durante el año 2024, junto con separarse de hecho del padre de su hija, Carolina fue diagnosticada con leucemia linfocítica, que le impidió trabajar, y poder cumplir oportunamente con las mensualidades del establecimiento educacional.

Por esta razón, Carolina comunicó la situación de inestabilidad económica y de salud al Colegio “A”, señalando que había puesto en venta una propiedad para poder saldar la deuda pendiente. A lo cual el Colegio respondió otorgando prórrogas para el pago y permitiendo que Catalina asista regularmente a clases durante todo ese año.

Una vez vendida la propiedad, el 14 de marzo del 2025, Carolina pagó íntegramente la deuda, ofreciendo además cubrir por adelantado el arancel correspondiente a ese año. A pesar de lo anterior, el Colegio “A” decidió no renovar la matrícula de Catalina, invocando normativa de su reglamento Interno, normas contractuales sobre plazos vencidos y falta de renovación oportuna.

Ante esta situación, Carolina interpone recurso de protección ante la Corte de Apelaciones de Concepción.

III. DERECHO

La Corte de Apelaciones de Concepción acogió el recurso de protección al considerar arbitraria la decisión del establecimiento educativo, por carecer de proporcionalidad, razonabilidad y justificación objetiva, afectando directamente el derecho a la educación de Catalina y su estabilidad emocional.

En primer lugar, plantea que la decisión de denegarle la matrícula para el año 2025 va en contra del principio de coherencia institucional, al justamente darle facilidades de pago durante el año anterior y permitir que la niña asista regularmente al recinto.

Por otro lado, la Corte esgrime que el acto incurrido por el Colegio “A” vulnera el principio del interés superior del niño, el cual obliga a realizar una ponderación del impacto de las decisiones que se tomen en la vida de los niños, niñas y adolescentes (en adelante “NNA”) y optar siempre por la alternativa que mejor resguarde sus derechos, lo que no ocurrió en este caso.

Para reforzar su argumento, alude al artículo 7 de la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, el cual establece que toda decisión administrativa o institucional que afecte a NNA debe considerar como criterio primordial su bienestar integral, estabilidad y desarrollo.

Asimismo, la Convención sobre los Derechos del Niño establece en su artículo 3 y 28 que los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el interés superior del niño prevalezca en toda decisión que lo afecte, y que se fomente su asistencia regular a la escuela, evitando la deserción o exclusión escolar por motivos ajenos a su desempeño o voluntad.